Expediente: **957/22**
Carátula: **JUAREZ EMILCE DANIELA C/ NUTRILIA SRL S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VIII**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **08/02/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27319485673 - JUAREZ, EMILCE DANIELA-ACTOR
90000000000 - NUTRILIA SRL, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VIII

ACTUACIONES N°: 957/22

H103084877537

JUICIO: JUAREZ EMILCE DANIELA c/ NUTRILIA SRL s/ COBRO DE PESOS.- Expte. 957/22

San Miguel de Tucumán, 07 de febrero de 2024

1) Encontrándose los autos para dictar sentencia definitiva y advirtiendo el proveyente que no se realizó la audiencia prevista por el art 69 del CPL, lo cual constituye una alteración de la estructura esencial del procedimiento y por lo tanto resulta insubsanable, en uso de las facultades conferidas por el art. 10 del CPL y atento a lo dispuesto por el art. 225 del CPCCT - Ley 9531, de aplicación supletoria al fuero, corresponde: Declarar la **NULIDAD** del decreto de fecha 03/08/2023 y de todo los actos que fueron su consecuencia.

2) En su mérito: Déjese sin efecto el pase a conocimiento de fecha 21/11/2023.

3) Atento a lo proveído en el punto 1 de la presente providencia, encontrándose vencido el plazo de ofrecimiento probatorio conforme informe acturial del 24/07/2023, convócase a las partes a la audiencia prescripta por el art. 69 del CPL para el día **20 de marzo del 2024 a hs. 13:00.** Esta tendrá lugar conforme con lo dispuesto por el art. 71 del CPL, debiendo comparecer las partes en los términos del art. 72 del CPL, haciéndose constar que para el caso de incomparencia de cualquiera de ellas se tendrá por fracasada la conciliación, según lo dispuesto por el art. 73 del CPL. En dicha oportunidad se establecerá el comienzo del plazo previsto en el art. 77 del CPL para su producción, como también la fecha y modalidad de cumplimiento de reconocimiento de documentación previsto por los arts. 76 y 88, inc. 2 y 3 del CPL.

4) La audiencia convocada se llevará a cabo mediante videoconferencia a través de la plataforma de internet denominada "ZOOM", con la presencia remota de las partes, Secretaria Actuaria y este Magistrado. Se iniciará la videoconferencia el día fijado, con quince minutos de antelación a la realización de la audiencia, remitiendo la Actuaria -a los números de contactos denunciados por las partes- los códigos de enlace y acceso que deberán ingresar las partes en la plataforma mencionada para acceder a la videoconferencia. Hágasele saber a las partes que deberán disponer de los medios y aplicaciones tecnológicas para articular la videoconferencia, debiendo los letrados proporcionar todos los medios teconológicos necesarios para la comparecencia de sus

representados -en caso de que pretendieran comparecer a la audiencia-, quienes deberán en dicha oportunidad acreditar su identidad, exhibiendo ante la Secretaría Actuaria su Documento Nacional de Identidad. A fin de facilitar y dejar constancia documentada de la identidad, adjunten digitalmente los letrados intervinientes sus credenciales profesionales. INTÍMESE a las partes a que, hasta el día anterior a la fecha de la audiencia fijada, denuncien sus números de WhatsApp y el de los profesionales intervinientes a fin de poder recibir las claves de acceso a la audiencia pautada. En caso que alguna de las partes no denunciara el número de WhatsApp para participar de la videoconferencia, se la tendrá por incomparecida, produciéndose los efectos del art. 73 del CPL.

5) A los fines de notificar a las partes en sus domicilios reales acompañen la movilidad necesaria.

MJAE 957/22

Actuación firmada en fecha 07/02/2024

Certificado digital:
CN=FERNANDEZ CORONA Miguel Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20163089204

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.